



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 236, fecha: martes, 14 de Diciembre de 2021

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 8/2021 CRÉDITO EXTRAORDINARIO
FINANCIADO CON REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

3693

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baños de Tajo por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica			
171	22799	0,00	486,32	486,32
338	22699	3.000	1.098,53	4.098,53
342	609	0,00	10.686,2	10.686,2
920	160	3.500	318,74	3.818,74
920	222	3.000	915,64	3.915,64



920	224	Primas de seguros	1.250	1.135,57	2.385,57
920	22708	Servicio de recaudación a favor de la entidad	0,00	1.335,34	1.335,34
		TOTAL	10.750	15.976,34	26.722,34

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de tesorería	15.976,34
			TOTAL INGRESOS	15.976,34

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Baños de Tajo a 10 de diciembre de 2021, El Alcalde-Presidente Fdo. Domingo
Mariano Sanz García